

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00106-00 VERBAL DE PERTENENCIA de BLANCA NUBIA NOREÑA CASTAÑO, LUIS ENRIQUE GALVIS Y OTRA contra MAURICIO MONCADA BOGOTÁ Y TERCEROS INDETERMINADOS.

Por reunir los requisitos legales, el despacho dispone, admitir en legal forma la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, impetrada a través de apoderada judicial por Blanca Nubia Noreña Castaño, Luis Enrique Galvis y Victoria Martínez en contra de Mauricio Moncada Bogotá y terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Ordénese el emplazamiento de los terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión; en consecuencia por secretaria dese cumplimiento al numeral 5 del art 108 ibídem, esto es incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los terceros indeterminados, toda vez que conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 ya no hacen necesarias las publicaciones en un diario de amplia circulación.

De otro lado, verificada la instalación de la valla y la inscripción de la demanda, dese cumplimiento numeral 7º del artículo 375 ajustem, esto es realícese la inclusión del contenido de estas en el Registro Nacional De Procesos De Pertenencia en el Registro.

Así mismo se ordena la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-96666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien, lo anterior contemplado en el artículo 592 del Código General del Proceso.

Ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo

Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ofíciase en el mismo sentido del inciso anterior a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Reconózcase personería al abogado Leonardo Adolfo Bogotá Herrera, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 6 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 73.

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1636c0ff349bf1593a1007c66f996a9ff977119db9b990548167b5067fda4ecd

Documento generado en 03/06/2022 03:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00105-00 VERBAL de JAIRO ALFONSO RAMÍREZ CUBILLOS contra ANA GRACIELA MORALES RIVERA.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Allegue contrato de gestión y prestación de servicios profesionales, mencionado en el libelo demandatorio.
2. Aporte el certificado de tradición de los predios acordados en dación de pago, con vigencia de expedición no superior a 30 días, con el objeto de determinar la titularidad del dominio del mismo.
3. Aporte avalúo catastral de los inmuebles pedidos en dación de pago, actualizado.
4. Adecúe el acápite de naturaleza, competencia y cuantía, con base en el valor del avalúo catastral allegado, y acorde al porcentaje pactado entre las partes del litigio dentro del acuerdo de mutuo de dación de pago celebrado a través de escritura pública el 9 de abril de 2021.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 6 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 73.

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a53a4a1f282e5a53813997aa9c072e3382bf18d0de2977eddde89dccdfb91247

Documento generado en 03/06/2022 03:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00103-00 PAGO POR CONSIGNACIÓN de AGROPECUARIA UMAÑA S.A.S a favor de ARNULFO NAVARRO BERMÚDEZ.

Sería el caso proveer sobre la admisión del presente trámite, sin embargo, ello no procede, en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

En efecto, la compañía AGROPECUARIA UMAÑA S.A.S, radica en esta municipalidad solicitud de PAGO POR CONSIGNACIÓN a favor de ARNULFO NAVARRO BERMÚDEZ, argumentando que éste se negó a recibir el dinero por concepto del pago de las prestaciones sociales y el salario, por lo que consignó el valor de dichos conceptos en el Banco Agrario con el objeto de que por intermedio de este juzgado le sea entregada tal suma al señor ARNULFO NAVARRO BERMÚDEZ.

Así las cosas, revisados los anexos de la petición se desprende que el depósito judicial fechado 5 de mayo de 2022, por valor de \$3'457.331.00 a favor de ARNULFO NAVARRO BERMÚDEZ, fue consignado al Juzgado Promiscuo Municipal de Granada – Cundinamarca, por lo que de conformidad con lo anotado en este proveído y la naturaleza del asunto, la competencia para darle el trámite le incumbe a ese estrado judicial y no a esta Juez Civil del Circuito.

Por lo anterior, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha –Cundinamarca,**

RESUELVE

Primero: Rechazar de plano el trámite de la referencia por falta de competencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en esta providencia.

Segundo: Remitir la demanda junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Granada – Cundinamarca. Ofíciase.

Tercero: De lo anterior tómese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **6 de junio de 2022**, se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. **73**.

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

961cdc5c120c1ca669b17e9cb077668ef3a39d8db4a9debc4ce4c6301217ce4

Documento generado en 03/06/2022 03:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00102-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTURA – ANI contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCOS HERNÁN RUEDA VÁSQUEZ.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Como quiera que se aportó el certificado de defunción del titular del derecho del bien motivo de esta demanda, indique el nombre de los herederos determinados de Marcos Hernán Rueda Vásquez.
2. Acorde con el numeral anterior, allegue registro civil de nacimiento de los herederos determinados de Marcos Hernán Rueda Vásquez, con el fin de establecer el parentesco entre los mismos.
3. Acreditado el parentesco de los herederos determinados de Marcos Hernán Rueda Vásquez, dirija la demanda contra estos.
4. Documente la notificación de los demandados, anotando con claridad el nombre de los herederos determinados de Marcos Hernán Rueda Vásquez.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 6 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 73.

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

357b1bffbba8b2ddb4b9f907942936f8470b4c8ccf038e8dc56c984ee18ed315

Documento generado en 03/06/2022 03:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00100-00 VERBAL DE PERTENENCIA de MARÍA NOHEMY GARCÍA DE RAMÓN Y OTRAS contra JUNTA CÍVICA PRODESARROLLO DEL BARRIO EL PORVENIR DE SOACHA EN LIQUIDACIÓN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Dirija el poder y el libelo demandatorio al Juez Civil Circuito de esta municipalidad, conforme lo establece el numeral 1° del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Aporte el certificado de tradición de los predios materia de esta demanda, con vigencia de expedición no superior a 30 días, de conformidad con lo señalado en el numeral 5° del artículo 375 ibídem, con el fin de determinar la titularidad del dominio del mismo.
3. Aporte el avalúo catastral de los inmuebles pedidos en usucapión, actualizado.
4. Adecúe el acápite de competencia, cuantía y procedibilidad con base en el valor de los avalúos catastrales allegados, toda vez que se hacen necesarios para establecer competencia.

Se reconoce al abogado Franky Stiven Triana López, como apoderado de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 6 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 73.

**WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7ca3eb71ba7c56d9ecfa5958960fde84dbe160d9cb5ce2a5326d37b1301664

Documento generado en 03/06/2022 03:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00099-00 VERBAL REIVINDICATORIO de ALICIO CRISTANCHO contra EDELMIRA ANTONIO MONGUI Y OTROS.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Dirija el poder al juez Civil Circuito de esta municipalidad, conforme lo establece el numeral 1° del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Aclare y adecúe el extremo pasivo dentro del libelo demandatorio, como quiera que no puede dirigirse esta demanda contra personas indeterminadas.
3. Aporte el certificado de tradición del predio materia de esta demanda, con vigencia de expedición no superior a 30 días, de conformidad con lo señalado en el numeral 5° del artículo 375 ibídem, con el fin de determinar la titularidad del dominio del mismo.
4. Aporte el avalúo catastral del inmueble pedido en reivindicación, actualizado.
5. Adecúe el acápite de cuantía y competencia, con base en el valor del avalúo catastral allegado, toda vez que el mismo se hace necesario para establecer competencia.

Se reconoce a la abogada Lilybeth Daniela Beltrán Jaramillo, como apoderada de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder a ella conferido.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 6 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 73.

**WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b04640aa87c617f55f723b012d74422ddec2beb4c6b40a0f5a0335f68ebf720b

Documento generado en 03/06/2022 03:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00098-00 VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JOSE ABRAHAM RODRIGUEZ GIL.

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 16 de mayo de 2022, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 6 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 73.

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29f331360afb6692c8b23e11b99d28628da642e1fcc3df763ca03db9af65cd87

Documento generado en 03/06/2022 03:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

**REF. EXPEDIENTE No. 2022-00061-00 ACCIÓN DE TUTELA DE MISAEL BASTO
CORREA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 41 del expediente digital, el despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Civil - Familia, quien mediante proveído de 9 de mayo de 2022, modificó el numeral segundo de la decisión emitida por este estrado judicial el 6 de abril del mismo año.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 6 de junio de 2022, se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 73.

**WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7e1fa278d9b6d4ce975d6048aa860604c58f54521c05a4deb7d340c29875e1e

Documento generado en 03/06/2022 03:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00225-00 REIVINDICATORIO de LUIS ERNESTO ORJUELA DÍAZ Y MARISELA CRUZ MORENO contra EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA Y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI).

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal concedido en el numeral segundo de la parte resolutive del auto que data 29 de abril de 2022, no subsanó la demanda, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 6 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 73.

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22ed548b6a1adc51e962f873e73b3150942bedfbffbe0a58c8f6cf3c718b8d1

Documento generado en 03/06/2022 03:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-00270-00 VERBAL de MYRIAM INÈS GÒMEZ DE BELTRÀN contra GINNA PAOLA BELTRÀN GÒMEZ Y OTROS. (Medidas cautelares).

Visto el informe secretarial que se agrega en el archivo No. 16 del expediente digital, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, con límite en la suma de \$ 1'068.589.520.00, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-163676 de la ciudad de Bogotá, de propiedad de María Edith Ramírez de Sánchez. Ofíciase.
2. El embargo de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-163677 de la ciudad de Bogotá, de propiedad de María Edith Ramírez de Sánchez. Ofíciase.

Una vez se encuentre acreditado el embargo, se dispondrá lo pertinente al secuestro.

3. El embargo de las sumas de dinero depositadas a nombre de la ejecutada INVERSIONES INMOBILIARIAS S Y G, en los establecimientos bancarios citados en el memorial que milita en el archivo digital no. 9 del cuaderno de medidas cautelares. Ofíciase.
4. El embargo de las sumas de dinero depositadas a nombre de la ejecutada María Edith Ramírez de Sánchez, en los establecimientos bancarios citados en el memorial que milita en el archivo digital no. 9 del cuaderno de medidas cautelares. Ofíciase.

En atención a la solicitud del embargo del usufructo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-16031 y 50C-1149280, de propiedad de María Edith Ramírez de Sánchez, se requiere a la parte ejecutante para que aclare la medida peticionada, toda vez que, si bien, el usufructo es susceptible de embargo, debe establecerse el modo de materialización de la medida cautelar, con el objeto de proceder acorde a los preceptos establecidos por la ley.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 6 de junio de 2022, se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. **73**.

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
87c6444af8b97ca9358bce017aaf8c165cc2ac7307ca81a6f2a69cb5966595d9

Documento generado en 03/06/2022 03:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>